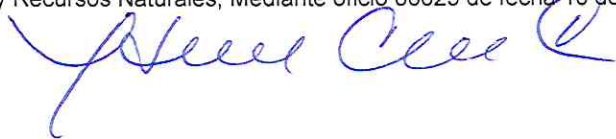


SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -
MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/657/2019)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY
FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS
PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E
IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO, SUBDELEGADA
DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL: "Con fundamento en lo dispuesto
en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en
suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de
Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales, Mediante oficio 00029 de fecha 10 de enero de 2019"

- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE
RESOLUCIÓN 090/2019/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 03 DE JULIO
DE 2019.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO DEL CENTENARIO
DE EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0041/12/18
Clave del Proyecto: 04CA2018UD081
Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/657/2019

San Francisco de Campeche, Camp., a 17 de Mayo de 2019.

C. YADIMIR KANDY BOLIVAR SOLANA

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SEAMAR DIVERS MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.



20/Mayo/2019

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, la **C. Yadimir Kandy Bolivar Solana**, Representante Legal de la empresa **Seamar Divers México, S. de R. L. de C. V.**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para

DHCC, PSC, MIA-P



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0041/12/18
Clave del Proyecto: 04CA2018UD081
Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/657/2019

el **Proyecto** denominado: **"Operación de oficinas administrativas y estacionamiento de la empresa Seamar Divers México, S. de R. L. de C. V."**, con pretendida ubicación a la altura del kilómetro 10+280 de la carretera Carmen-Puerto Real en Ciudad del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, para el **Proyecto** denominado: **"Operación de oficinas administrativas y estacionamiento de la empresa Seamar Divers México, S. de R. L. de C. V."**, con pretendida ubicación a la altura del kilómetro 10+280 de la carretera Carmen-Puerto Real en Ciudad del Carmen, Campeche, promovido por la **C. Yadimir Kandy Bolivar Solana**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Seamar Divers México, S. de R. L. de C. V.**, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y

CHCC, FCG, MBO, INDO



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMPECHINO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0041/12/18

Clave del Proyecto: 04CA2018UD081

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/657/2019

RESULTANDO:

1. Que mediante escrito de fecha 06 de diciembre de 2018, recibido el día 14 del mismo mes y año, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental, para el **Proyecto** denominado: **"Operación de oficinas administrativas y estacionamiento de la empresa Seamar Divers México, S. de R. L. de C. V."**, con pretendida a la altura del kilómetro 10+280 de la carretera Carmen-Puerto Real en Ciudad del Carmen, Campeche, mismo que quedo registrado con la bitácora: **04/MP-0041/12/18** y Clave de **Proyecto: 04CA2018UD081**.
2. Que mediante aviso se le notificó a la **Promovente** el 14 de diciembre de 2018 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la **Promovente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del **Proyecto** de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
3. Que mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el 07 de enero de 2019, la **Promovente** ingresa la publicación del extracto del **Proyecto**, publicado el miércoles 19 de diciembre de 2018, del periódico **"Por Esto!"**, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 17 de enero de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/003/19 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de **Proyectos** (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 10 de enero de 2019 al 19 de enero de 2019, dentro de los cuales se incluye la solicitud del **Promovente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.
5. Que el 09 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta

DF-CC, POG, AM, ON, NO



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO DEL GOBIERNO
DE EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0041/12/18

Clave del Proyecto: 04CA2018UD081

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/657/2019

Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormento X Flores No. 11 Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.

6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/125/2019 de fecha 21 de enero de 2019, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, información en relación a si el **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.
7. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/126/2019, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/127/2019 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/128/2019 todos con fecha de 21 de enero de 2019, respectivamente, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó respectivamente del ingreso del **Proyecto** al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
8. Que mediante oficio No. PFPA/11.1.5/00118-19 de fecha 25 de enero de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el 31 de enero del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
9. Que mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/0115/2019 de fecha 19 de febrero de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el día 01 de Marzo de 2019, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
10. Que hasta la presente fecha, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, no ha emitido respuesta alguna respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/127/2019 de fecha 21 de enero de 2019, notificado el día 23 del mismo mes y año.
11. Que hasta la presente fecha, el H. Ayuntamiento de Carmen, no ha emitido respuesta alguna respecto al **Proyecto** solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/128/2019 de fecha 21 de enero de 2019, notificado el día 31 del mismo mes y año.

DIRCC, FCG, MBO/11/18



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0041/12/18
Clave del Proyecto: 04CA2018UD081
Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/657/2019

12. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/325/2019 de fecha 07 de marzo de 2019 y notificado al **Promoviente** el 24 de abril de 2019, esta Delegación Federal solicitó con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole al **Promoviente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
13. Que mediante escrito s/n de fecha 27 de abril de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el 26 de abril de 2019, el **Promoviente**, en atención al oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/325/2019 de fecha 07 de marzo de 2019, ingresa la Información Complementaria solicitada.
14. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia

GHCC. FCC. MFC/mma



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL ZAPATISTA DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0041/12/18

Clave del Proyecto: 04CA2018UD081

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/657/2019

federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

*"Art. 5º... Son las atribuciones d la Federación:
(...)*

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28º. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar os límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente t preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

ENC. REG. MIO: [Firma]



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO DE
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0041/12/18
Clave del Proyecto: 04CA2018UD081
Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/657/2019

(...)

XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 5** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

- III. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P e Información adicional y del análisis de la información, el **Proyecto** consiste la operación de oficinas administrativas y estacionamiento de la empresa Seamar Divers Mexico, S. de R.L. de C.V., para dar y proveer servicios de construcción, inspección y mantenimiento para el sector de la industria, las obras existentes dentro del predio son: una caseta de vigilancia, un edificio administrativo construido, en una sola sección de dos plantas.

El **Proyecto** se localiza en el municipio del Carmen, Estado de Campeche, ubicado a la altura del kilómetro 10+280 de la carretera Carmen-Puerto Real en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro de las siguientes coordenadas:

DHCC. FOG. MIA/P. 010



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0041/12/18

Clave del Proyecto: 04CA2018UD081

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/657/2019

Coordenadas	X	Y
V1	630602.00	2064034.00
V2	630633.00	2064051.00
V3	630649.00	2063985.00
V4	630670.00	2064003.000

El **Proyecto** cuenta con una superficie total de 1935.75 m², el cual se distribuye de la siguiente manera:

Descripción de obras	Área ocupada (m ²)
Caseta de vigilancia	9.02
Interruptor general	2.33
Área de espera	3.51
Área verde del predio	185.75
Área libre de construcción	754.25
Edificio planta baja	770
Edificio planta alta	214.5
Superficie total del predio	1935.75

El edificio administrativo construido, en una sola sección de dos plantas, tal como indica la promotora en la información complementaria:

Edificio administrativo		Diseñado para las actividades administrativas y generales de la empresa.
Planta baja		770 m ²
Planta baja	Recepción y lobby de recepción	36.35 m ²
	Administración y finanzas	10.61 m ²
	Contabilidad	14.93 m ²
	Sanitarios Mujeres	2.31 m ²
	Sanitarios Hombres	2.75 m ²
	Sala de juntas y comedor	13.4 m ²
	Archivo	10.09 m ²
	Estación eléctrica	3.25 m ²
	Recursos humanos	16.19 m ²
	Sala de oxigenación y sanitario	29 m ²
	Control de calidad y seguridad industrial	11.38 m ²
	Oficina de operaciones /Coordinación de logística	11.92 m ²
	Oficina de coordinador de almacén	11.34 m ²
	Almacén general	482 m ²



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
CONSEJO NACIONAL DE
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0041/12/18
Clave del Proyecto: 04CA2018UD081
Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/657/2019

	Área de talleres / Baño-Vestidor / Fosa séptica - Capacidad 6 m ³	94 m ²
	Pasillos	23.02 m ²
Planta alta		214.5 m ²
Planta alta	Dirección general	25.44 m ²
	Oficina de operaciones	9.83 m ²
	Almacén	18.82 m ²
	Gerencia general	14.93 m ²
	sala de capacitación	19.44 m ²
	Sala de juntas	34.7 m ²
	Calidad, Logística y Seguridad y Protección Ambiental	16.48 m ²
	sala de cadistas	33.56 m ²
	Gerencia de Proyectos	11.38 m ²
	Sanitarios Mujeres	2.31 m ²
	Sanitarios Hombres	2.75 m ²
	Pasillos	24.86 m ²

El **Proyecto** consiste en la regularización de las actividades en Materia de Impacto Ambiental para continuar con la operación del **Proyecto**, cuenta con un número de expediente PFPA/11.2/2C.27.5/00008-18, con una resolución Administrativa No. PFPA/11.1.5/000970-18-096 de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

La **Promovente** aclara que el **Proyecto** esta creado y generado para dar servicios a todo tipo de industrias y de servicios para la actividad industrial, se pretende ocupar una infraestructura que ha sido creada para el desarrollo de otro tipo de proyectos, en este se podrán almacenar materias primas, productos, equipos y maquinarias, operar como oficinas administrativas y zona de capacitación a personal que laboren en plataformas costas fuera.

Así mismo la **Promovente** mencionó que en donde se encuentra ubicado el terreno hay una construcción tipo corporativo (oficinas administrativas) que sirven para dar servicios relacionados a la actividad industrial que consta en una planta baja en su acceso principal con un estacionamiento vehicular exterior e interior, una caseta de vigilancia, áreas de oficinas administrativas con techo de concreto, área para almacén de equipos y taller con techo de estructura metálica, sanitarios para empleados y trabajadores y un patio de maniobras y almacenamiento posterior y en la planta alta consta de otras oficinas administrativas y ejecutivas con techo de concreto.

DHCC. POC. MCO. RMO



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL GOBIERNO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0041/12/18

Clave del Proyecto: 04CA2018UD081

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/657/2019

El cuerpo de agua más cercano al sitio del **Proyecto** es la Laguna de "Términos" que localiza a una distancia de 1,200.00 m.

En relación a los Residuos sólidos orgánicos la promovenete menciona que los restos de comida principalmente, envolturas a base de papel o cartón, serán separados y colocados en recipientes debidamente rotulados para ser entregados y/o depositados en las áreas que para tal efecto establezca el Servicio de recolección Municipal PASA.

Preparación del sitio.

Las instalaciones ya se encuentran construido y de manera que no hay una etapa de preparación del sitio y construcción.

Etapas de operación y mantenimiento.

Las actividades llevadas a cabo en las oficinas administrativas del **Proyecto** son relacionadas con los suministros de los insumos de acuerdo con los requerimientos de las instalaciones costa fuera, para lo cual son transportados mediante vehículos desde el almacén hasta el Puerto Industrial Pesquero.

Correspondiente al mantenimiento el **Promovente** menciona, que se ara cambios de pintura, laminas, limpieza de pisos, limpieza de maquinaria de oficinas.

Caracterización Ambiental.

- IV. Que derivado del análisis de la MIA-P e información Adicional ingresada por el **Promovente**, el área del **Proyecto** se ubica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", en la unidad 61 de la Zona IV, Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Y se encuentra d delimitado por la isla del Carmen localizada en el estado de Campeche entre la Laguna de Términos y el Golfo de México,

El tipo de clima que se presenta de acuerdo con la clasificación climática de Köppen modificada por García, la región de la Laguna de Términos presenta tres diferentes tipos de clima: a) clima cálido sub-húmedo intermedio con lluvias en verano (Aw1(w)) en Isla Aguada, frente a la Boca de Puerto Real; b) clima cálido subhúmedo con mayor humedad (Aw2(w)) en la zona que rodea a la Laguna de Términos, incluyendo la Isla del Carmen, y c) clima cálido húmedo (el más húmedo de los subhúmedos) con abundantes lluvias en verano (Am(f)) en la zona de Palizada, Pom-Atasta hasta el Río San Pedro.

En relación a la Hidrología la región de la Laguna de Términos se distinguen tres unidades geo hidrológicas. La unidad predominante está constituida por materiales



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0041/12/18

Clave del Proyecto: 04CA2018UD081

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/657/2019

no consolidados por materiales de origen lacustre y palustre entre los que predominan las arcillas de baja permeabilidad, lo cual restringe mucho la posibilidad de almacenamiento de agua.

Con respecto a la Geología la **Promovente** menciona que la cuenca de la Laguna de Términos es el remanente de un cuerpo lagunar más extenso rellenado por el aporte de sedimentos y el desarrollo de llanuras aluviales de los ríos que fluyen hacia sus riberas sur y occidental, así como por la acreción orgánica. La barrera litoral está formada principalmente por varias series de antiguas líneas de playa.

Con la Edafología la región de la Laguna de Términos presenta seis clases principales de suelo: 1) Gleysol eútrico y mólico; 2) Feozem calcárico; 3) Solonchack gléyico; 4) Regosoles eútricos y calcárico; 5) Histoso, y 6) Vertisol pélico. Estos tipos de suelos representan una amplia gama de características en cuanto a su fertilidad y capacidad de soporte para la práctica de actividades agrícolas y ganaderas.

La Hidrología en la región de la Laguna de Términos se distinguen tres unidades geo hidrológicas. La unidad predominante está constituida por materiales no consolidados por materiales de origen lacustre y palustre entre los que predominan las arcillas de baja permeabilidad, lo cual restringe mucho la posibilidad de almacenamiento de agua. Incluye, entre otras, las zonas circundantes a los Ríos Candelaria, Chumpán, Marentes y Piñas, Palizada y San Pedro y San Pablo.

En relación a la vegetación en el sitio del **Proyecto**, la **Promovente** indica que a pesar de que el **Proyecto** se encuentra dentro de Ciudad del Carmen, dentro de la zona del **Proyecto** no se encuentra reporte de especies de Flora y Fauna, Sin embargo anteriormente el predio ha sufrido remoción de la Flora original la cual se debió al construir la obra que actualmente se encuentra en el predio. No obstante a esto se mantendrá vigilancia y cuidado de alguna especie se encontrare en el sitio, dándole su protección y restauración.

Para la caracterización de la vegetación, la **Promovente** aclaró que el predio donde se pretende el desarrollo del **Proyecto** no se registró la presencia de vegetación agropecuaria, en el área de influencia al **Proyecto**, se encontró que en el área de estudio no se encuentran especies florísticas amenazadas o con algún estado de vulnerabilidad de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

En relación a la fauna la **Promovente** mencionó que el componente faunístico del área de estudio se ha visto desplazado y disminuido por las condiciones de alteración del medio, por la actividad humana, lo que ha provocado que la fauna silvestre predominante se caracterice por especies indicadoras de ambientes transformados y de baja diversidad dominadas por especies de talla menor y de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se determinó que en el área del

DHCC, FOG, MBO, NING



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
APROPIACIÓN DEL ESPACIO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0041/12/18

Clave del Proyecto: 04CA2018UD081

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/657/2019

Proyecto, no existe la presencia de especies bajo algún estatus de riesgo. Sin embargo, es posible encontrar las siguientes especies: Reptiles como las lagartijas (*Sceloporus variabilis*, *Anolis biporcatus*, *Anolis humilis*, *Ameiba undulata*, *Cnemidophorus deppei*), algunas aves como paloma de alas blanca zenaida spp.) Estas en varias ocasiones posan en los árboles que se encuentran en el sitio del **Proyecto** y ayudan a la vista paisajista del lugar.

Respecto al paisaje la **Promovente** menciona que no se verá afectado por el desarrollo del **Proyecto** y que la C10 aplica a este **Proyecto** el cual condiciona a no entorpecer el paso vehicular, no se prevén obstrucción vehicular ya que dicho **Proyecto** contara con estacionamiento para vehículos de la empresa y clientes.

Instrumentos Normativos

- V. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto**, se encuentra dentro del polígono de Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018,); Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2015-2021, Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2015-2018, Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen 2009, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos"; convención sobre humedales (RAMSAR) Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Ley General de Vida Silvestre; y las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-043-SEMARNAT-1993**; Establece los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas; **NOM-042-SEMARNAT-2003**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece la protección ambiental.-vehículos en circulación que usan diesel como combustible.-límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; **NOM-050-SEMARNAT-1993** que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0041/12/18

Clave del Proyecto: 04CA2018UD081

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/657/2019

provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles; **NOM-052SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-053-SEMARNAT-1993**, que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-059-SEMARNAT-2010** Protección Ambiental - Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o cambio - Lista de Especies en Riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición; **NOM-081-SEMARNAT-1994** que establece el Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición; **NOM-161-SEMARNAT-2011**, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Opiniones Recibidas.

VI. Que de acuerdo al Resultando **8, 9, 10 y 11** se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que de acuerdo al **Resultando 8** mediante oficio **No. PFPA/11.1.5/00118-19** de fecha 25 de enero de 2019 y recibido en Delegación Federal el 31 de enero de 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

Nº de expediente Administrativo	Inspeccionado	Estatus
PFPA/11.2/2C.27.5/00008-18	SEAMAR DIVERS MEXICO,S. de R.L. de C.V.	Resuelto Mediante Resolución administrativa N°. PFPA/11.1.5/00970-18-096 del 21 de mayo de 2018, con Multa, Medida correctiva, Clausura Temporal Total de las Instalaciones de la Empresa, así mismo en relación a la Medida de Seguridad dictada en el Acta de Inspección N° 11.2/2C.27.5/00020-18 del 16 de marzo de 2018 de este mismo Procedimiento Administrativo, se deja sin efecto efecto dicha Medida de Seguridad, por las razones expuestas en

DHCC. FCG. AMO

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.

Teléfono: (981) 811-9500 /

www.gob.mx/semarnat



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Bitacora: 04/MP-0041/12/18

Clave del Proyecto: 04CA2018UD081

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/657/2019

	considerando IX de la presente Resolución. Así mismo, presenta el Acuerdo de Trámite N° PFPA/11.1.5/01495-2018 del 01 de agosto de 2018, en la cual informa y acredita haber dado cumplimiento de la sanción impuesta en la presente Resolución. Segundo.- Y en virtud de haber dado cumplimiento al pago al pago de la multa y con el entendido de que se le asignó un término de 60 días hábiles a partir de la notificación de la Resolución, para presentar la autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitido por la SEMARNAT, o en su defecto acreditar haber iniciado el trámite para la obtención de la misma; en consecuencia se ordena dejar sin efectos la Clausula Total Temporal de las instalaciones antes mencionada. Atento a lo señalado se instruye a la Subdelegación de inspección Industrial, para que levante dicha Clausula, retirando los sellos respectivos. Tercero.-No obstante de lo anterior, se previene a la empresa inspeccionada del cumplimiento de la medida correctiva, haciéndole de su conocimiento que concluido el término de los 60 días hábiles concedidos en la Resolución N° PFPA/11.1.5/00970-18-096 del 21/05/18, para presentar el inicio de trámite de la autorización en Materia de Impacto Ambiental ante la SEMARNAT, o en su caso la exención de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para las actividades que se realiza. Cabe señalar que el presente Procedimiento Administrativo es en materia de Impacto Ambiental de Industria y que la Ubicación del Presente Procedimiento es en la
--	--



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0041/12/18

Clave del Proyecto: 04CA2018UD081

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/657/2019

		carretera Fedral, Tramo Carmen, Municipio de Carmen, estado de Campeche.
PFPA/11.2/2C.27.5/00018-14	SEAMAR DIVERS MEXICO,S. de R.L. de C.V.	Resuelto mediante Resolución administrativa N° PFPA/11.1.5/01829/2015-228 del 26 de agosto de 2015, con Multa y Medida Correctiva. Así mismo, dentro del acuerdo de Tramite N°PFPA/11.1.5/01521-2016 de fecha 28 de junio de 2016, se determina la conclusión del Presente Procedimiento y en consecuencia se ordena el Archivo Definitivo de las Actuaciones que dieron motivo al presente asunto.

- Que de acuerdo al **Resultando 9** mediante oficio **No. F00.7.DRPCGM/0115/2019** de fecha 19 de febrero de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el día 01 de marzo del mismo año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

....(....)

El sitio del **Proyecto** se localiza dentro del polígono general del área Natural Protegida Área de Protección de Florá y Fauna Laguna de Términos, específicamente en la Unidad 61 de la Zona IV "Desarrollo Urbano y Reserva Territorial de acuerdo con el mapa de zonificación contenido en el Programa de Manejo.

De acuerdo con la zonificación primaria del Programa Director Urbano (PDU) de Ciudad del Carmen, Campeche 2009, el área del **Proyecto** se ubica dentro de la **Zona Urbana (ZU)**. Respecto a la zonificación Secundaria el predio se encuentra en una zona propuesta para el elemento estructural y de servicios Subcentro Urbano (**SCU/2/10/50**) el cual complementa las funciones del centro urbano, incluyendo usos comerciales, servicios y equipamientos especializados a nivel urbano.

En la tabla de Usos de suelo del PDU de Cd. Del Carmen, Campeche, para la zona de Subcentro Urbano (SCU/2/10/50), se especifica que para el Uso General designado Oficinas, con Uso Especifico **Oficina Privada se encuentra**

DHCC, FCG, MCG, RING



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANOS DEL CAMBIO DEL POR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0041/12/18

Clave del Proyecto: 04CA2018UD081

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/657/2019

Condicionado al cumplimiento del criterio C10(No provocar problemas vehiculares, ni obstrucción en vía pública y resolver estacionamientos); respecto al Uso General designado Terrestre, con Uso Especifico Estacionamiento Público y Privado se encuentra Permitido para cualquier superficie.

El dictamen técnico de soporte emitido por la Dirección del **APFF Laguna de Términos** se menciona lo siguiente:

- o El **Proyecto** se localiza dentro del Área de Protección de Florá y Fauna Laguna de Términos de acuerdo al Programa de Manejo en la zona IV Desarrollo Urbano y Reserva Territorial, Unidad de Manejo 61".
"...Predio totalmente bardado ocupado por oficinas e instalaciones de la empresa Seamar Divers México, S. de R.L. de C.V.No se observó flora o fauna en algún estatus de la NOM-059- SEMARNAT-2010"

"... Esta Dirección de ANP considera que el **Proyecto** tal y como se presenta es procedente, siempre y cuando el **Promoviente** cumpla con todas las medidas de prevención, mitigación y medidas de compensación que la autoridad estime necesarias".

....(....)

- Que de acuerdo al **Resultando 10**,del presente la oficio la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, no ha emitido respuesta alguna respecto al **Proyecto** solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/127/2019 de fecha 21 de enero de 2019, recibido en dicha Unidad Administrativa el día 23 del mismo mes y año.
- Que de acuerdo al **Resultando 11**, del presente oficio el H. Ayuntamiento de Carmen, no ha emitido respuesta alguna respecto al **Proyecto** solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/128/2019 de fecha 21 de enero de 2019 , recibido en dicha Unidad Administrativa el día 31 del mismo mes y año.

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa concuerda con la opinión emitida por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, en señalar que el **Proyecto** se encuentra en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61, en donde los criterios que aplica para la actividad es Asentamiento Humanos (AH 12, 14,15 y I 10,11, 12), por lo que no se contraviene a lo que establece el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora

DFCC, FCC, MIO, DINA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0041/12/18

Clave del Proyecto: 04CA2018UD081

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/657/2019

y Fauna Laguna de Términos, así mismo ésta Delegación Federal observó que el **Proyecto** se ubica de acuerdo a la tabla de Usos de suelo del PDU de Cd. Del Carmen, Campeche zona de Subcentro Urbano (**SCU/2/10/50**) por lo tanto no se contrapone con lo establecido y considerando como factible el **Proyecto**.

Análisis Técnico Jurídico.

- VII. Que la **Promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto** denominado: "**Operación de oficinas administrativas y estacionamiento de la empresa Seamar Divers México, S. de R. L. de C. V.**", que conforme a lo descrito en la manifestación de impacto ambiental se observó que el **Proyecto** se ubica a la altura del kilómetro 10+280 de la carretera Carmen-Puerto Real en Ciudad del Carmen, Campeche en una superficie total de 1935.75 m² dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y consiste en la operación de oficinas administrativas y estacionamiento de la empresa Seamar Divers Mexico, S. de R.L. de C.V. se observó que la operación y mantenimiento del **Proyecto** que pretende ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones X y XI, así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos S) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** requiere de su operación y manteniendo sometiéndose al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretenden desarrollar actividades de competencia federal, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**, dentro del cual se identificaron deficiencias en la información de la manifestación de impacto ambiental; se procedió a pedir información adicional de acuerdo a lo que señalan los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le solicitó información complementaria al **Promovente**, misma que ingresó tal como se indica en el resultando 12 y 13.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA así como en el artículo 44 fracción I del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el cual establece que "los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental la cual deberá contener por lo menos, una descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dicho ecosistema, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente", fracción II del mismo artículo, que establece que: "la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los

DHCC, PGG, MNO/ning



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
CON EL COMANDO EN JEFE
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0041/12/18

Clave del Proyecto: 04CA2018UD081

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/657/2019

que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, por lo anterior esta Unidad Administrativa procedió analizar el **Proyecto**.

Que de acuerdo con las coordenadas del proyecto y con el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, el proyecto se ubica en la Unidad 61 Zona IV denominada "Desarrollo Urbano y Reservas Territoriales" del mapa de Zonificación del Programa de Manejo del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; y que de acuerdo con la Carta Síntesis del Programa Director Urbano 2009, Ciudad del Carmen se ubica en la zona de Subcentro Urbano (SCU/2/10/50). Por lo que de acuerdo a la tabla de uso se encuentra permitido el uso de oficinas administrativas, caseta de vigilancia y estacionamiento.

Aunado lo anterior, esta Delegación coincide con la opinión emitida por la Dirección Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México con respecto a su viabilidad y el uso permitido en el sitio del proyecto.

Por lo que esta **Unidad Administrativa** considera **viable** de desarrollarse el **Proyecto** en materia de impacto ambiental, siempre y cuando cumpla con lo establecido en dichos ordenamientos con respecto a la superficie y áreas libres establecidas en el Programa Director Urbano 2009 de Ciudad del Carmen; con lo establecido en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; y cuente con los permisos necesarios para su operación.

Así mismo se observó que la promovente indica en su tabla de superficies que dejará una superficie de áreas verdes de 185.75m², para la cual deberá utilizar especies de árboles nativos de la región y ocuparse de su protección y conservación.

Por lo anterior, la **Promovente** deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

Como medida de mitigación, la **Promovente** manifiesta que se cuenta con una fosa séptica y que tendrá un Biogestor, para tratar estas aguas que pueda amenorar el impacto generado por la generación de estas. Por lo que la **Promovente** deberá cumplir con lo establecido en las norma oficiales mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996** y **NOM-003-SEMARNAT-1999**; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0041/12/18
Clave del Proyecto: 04CA2018UD081
Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/657/2019

cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

En razón a que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del **Proyecto**; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no causará desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la operación del **Proyecto**, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promovente** cumpla con lo señalado en el Programa de Director Urbano de ciudad del Carmen Campeche, Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos para el sitio del **Proyecto** y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en ciudad del Carmen, Campeche.

VIII. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, la **Promovente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

- Se establecerán contenedores separados y previamente identificados con tapa en sitios seleccionados y en el número suficiente para cubrir con el volumen generado.
- Para los residuos peligrosos y de manejo especial, el personal encargado verificara que se tengan las condiciones óptimas de los contenedores y del almacenamiento; se llevara un control en bitácora de las cantidades y sus

DHCC, PGC, MNC, ING

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.

Teléfono: (981) 811-9500

www.gob.mx/semarnat

Página 19 de 34



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIAMIENTO CLIMÁTICO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0041/12/18

Clave del Proyecto: 04CA2018UD081

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/657/2019

características, así como de las condiciones de su almacenamiento, recolección y su disposición final (como parte del programa planteado anteriormente).

- Los residuos peligrosos serán puestos a su confinamiento final por una empresa especializada en residuos y autorizada por la autoridad competente, se solicitara el manifiesto de disposición final a la empresa que preste este servicio.
- Los residuos de manejo especial serán puestos a disposición ya sea por parte del servicio de limpieza municipal, o transportados al sitio que indique la autoridad, o serán transportados por una empresa autorizada para su manejo y disposición final.
- Los residuos sólidos serán colocados en contenedores clasificados según el Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos establecidos por la SEMARNAT para así darles un adecuado destino final.
- Los residuos sólidos que se generen, serán colectados según los días que establezca el H. Ayuntamiento por el camión de basura municipal y canalizados al relleno sanitario que opera.
- Con el propósito de estar dentro de los límites máximos permisible que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, las aguas residuales producto de la operación del **Proyecto** serán canalizadas a la fosa séptica y cumplir con los límites de contaminantes que indica la presente norma.
- Mantenimiento y uso de productos ecológicos para limpieza de sanitarios.
- Mantenimiento continuo al sistema de la fosa séptica, de esta forma se evitará la contaminación del suelo, subsuelo y manto freático por la fuga de aguas negras o jabonosas.
- Se contará con un programa para el tratado de las aguas residuales ya sea para su transporte, tratamiento o disposición final por parte de empresa especializada.
- Tratamiento de aguas residuales y sanitarias se enviaran a las fosas sépticas o a la planta de tratamiento y el cumplimiento de las NOM 052-SEMARNAT, NOM 001-SEMARNAT, NOM 045-SEMARNAT, NOM 081-SEMARNAT.
- Se cumplirán con los informes requeridos en la normativa vigente y se entregaran en la CONAGUA.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANÁLISIS, CALIFICACIÓN Y REGISTRO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0041/12/18
Clave del Proyecto: 04CA2018UD081
Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/657/2019

- Se implementará un programa de mantenimiento preventivo y periódico a todos los vehículos y maquinarias de la empresa que operen o tengan actividad, así como la revisión de toda maquinaria que no sea de la empresa que ingrese con su debido mantenimiento preventivo para evitar generar de más contaminación atmosféricas por fuentes contaminantes de vehículos automotores.
- No se utilizarán ningún tipo de maquinaria que genere ruido excesivo o que se irrumpen en la norma, pero se tendrá un letrero alusivo que en caso de que ocurra no perturbar a la fauna o que el ruido sea muy elevado ni prolongado.
- Se vigilará que no se encuentren ningún ejemplar de la vida silvestre en la zona del **Proyecto** en la etapa de operación y mantenimiento y de ser así se vigilará que no se moleste capacitando al personal encargado de las actividades de ambiental para que instruya a los trabajadores para que no molesten a la flora y fauna que se encuentre en el área verdes del **Proyecto** así como colocación de letreros alusivos de no molestar e indicando que son especies protegidas.
- Se protegerá que no se maltraten las especies de árboles o plantas que se encuentren en el **Proyecto** y que se destinaran como área verde para evitar que corten o desmonten dicha área así mismo se verificará que estos tengan letreros alusivos correspondientes.
- El paisaje no será modificado, la calidad escénica es completamente igual y no se generaran cambios que dañen el escenario típico del lugar, se da vista buena por arboles identificados en el predio.
- En la zona se generaran empleos gracias al **Proyecto**, la zona se verá un poco más circulada pero se mitiga con el estacionamiento propio de la empresa, así mismo se garantiza la calidad de vida de los pobladores para evitar el desempleo de la sociedad.

Aunado a lo anterior el **Promoviente** deberá cumplir con las medidas de mitigación y compensación recomendadas por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas:

- Dar cumplimiento a cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, así como aquellas condicionantes que determine la SEMARNAT.

CHCC. FEG. MAMOCOMO

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.

Teléfono: (981) 811-9500

www.gob.mx/semarnat

Página 21 de 34



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
PROYECTO EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0041/12/18

Clave del Proyecto: 04CA2018UD081

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/657/2019

- Verificar que se lleve a cabo el programa de Vigilancia Ambiental para que se garantice el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación incluidas en la MIA-P.
- Contribuir en acciones de restauración de zonas degradadas de manglar que se encuentra en Isla Aguada y/o zonas sur de la Isla de Carmen en al menos una superficie de una hectárea, con un seguimiento de al menos cinco años, con la finalidad de apoyar en las acciones de mitigación del cambio climático que esta Comisión Nacional de áreas Naturales Protegidas lleva a cabo a través de la Dirección del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, por lo que deberá ponerse en contacto con el Director del Área Natural Protegida.
- Participar por sí o por terceras personas en las campañas de
 - Educación ambiental que lleva a cabo la Dirección del ANP, con énfasis en la importancia de conservación y proteger los Recursos Naturales, los ecosistemas presentes y los servicios ambientales que esta ANP presta a la sociedad.
 - Acciones de conservación del "sendero interpretativo del Arroyo la caleta" mediante la construcción del sendero y señalética a corde al manual de identidad de la CONANP.
 - Manejo de residuos sólidos urbanos que contemple la prevención, eliminación de usos de plástico (como popotes, bolsas, etc.), la separación, reciclaje y reutilización que la CONANP lleva a cabo a través de los cursos a las escuelas primarias públicas de Ciudad del Carmen.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promoviente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promoviente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**ANIVERSARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATADelegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0041/12/18

Clave del Proyecto: 04CA2018UD081

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/657/2019

señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable.....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las

DHCE, FCG, MBO y mg



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO SOCIAL
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0041/12/18

Clave del Proyecto: 04CA2018UD081

Oficio SEMARNAT/SCPA/UGA/DIRA/657/2019

atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI del mismo artículo que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá está a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; así como el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0041/12/18

Clave del Proyecto: 04CA2018UD081

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/657/2019

1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **Promovente**; a lo relacionado con el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos

DHCC, FEG, MINO, NIMO



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
CON EL COMANDO EN JEFE
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0041/12/18

Clave del Proyecto: 04CA2018UD081

Oficio SEMARNAT/SCPA/UGA/DIRA/657/2019

ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 57 del mismo Reglamento que establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; en el segundo párrafo del mismo artículo 57 que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en lo dispuesto en los Artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXIX sobre las demás que le confieren.....y a las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones.....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fé; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANNO DOMINI MILLENOVECENTI
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0041/12/18

Clave del Proyecto: 04CA2018UD081

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/657/2019

interesado; del artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación dedictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMEO La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **"Operación de oficinas administrativas y estacionamiento de la empresa Seamar Divers México, S. de R. L. de C. V."**, ubicado a la altura del kilómetro 10+280 de la carretera Carmen-Puerto Real en Ciudad del Carmen, Campeche, promovido por la **C. Yadimir kandy bolivar solana**, Representante Legal de la empresa **Seamar Divers México, S. de R. L. de C. V.**, con una superficie total del predio de 1935.75 m², cuyas coordenadas y características se describen en el considerando III (página 7,8,9 y 10) de presente resolutive e información complementaria de la MIA-P.

SEGÚNDO La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **20 (veinte)** años para la operación del mismo. El periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; dicho plazo podrá ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutive, así como de

DHCC. PGG. ANTONIO



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
UNIDAD CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0041/12/18
Clave del Proyecto: 04CA2018UD081
Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/657/2019

las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo al **Promovente** a la fracción I del artículo 247, 420 y 420 bis del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del

[Firma manuscrita]
INCC, RG MDO/mc



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0041/12/18
Clave del Proyecto: 04CA2018UD081
Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/657/2019

Proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previo a la **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SEXTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la **C. Yadimir Kandy Bolivar Solana**, Representante Legal de la empresa **Seamar Divers México, S. de R. L. de C. V.** En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

SÉPTIMO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

DHOL FCC MAC/mio



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0041/12/18
Clave del Proyecto: 04CA2018UD081
Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/657/2019

OCTAVO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el Considerando 8 de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.


EMCC FEGAMONTO



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0041/12/18

Clave del Proyecto: 04CA2018UD081

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/657/2019

2. El **Promoviente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentadas para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. El **Promoviente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán conducirse a un biodigestor y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado y Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre el **Promoviente** deberá establecer y mantener áreas verdes, con especies nativas de la región el área propuesta. Y con ello cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en el territorio nacional en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica.
6. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promoviente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

DHCC, FED. M.M.O. 11/10



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0041/12/18
Clave del Proyecto: 04CA2018UD081
Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/657/2019

7. Considerando la opinión emitida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas la **Promovente** deberá participar en la educación ambiental que lleva acabo la Dirección del ANP, con énfasis en la importancia de conservación y proteger los Recursos Naturales, los ecosistemas presentes y los servicios ambientales.
8. La **Promovente** deberá participar en el Manejo de residuos sólidos que contemple la separación, reciclaje y reutilización que la CONANP lleva a cabo a través de los cursos a las primarias de Ciudad del Carmen.
9. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por el **Promovente**. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo, apercibiéndole de que en caso de no presentarlo, la Secretaría por conducto de la PROFEPA hará uso de sus atribuciones.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.

OCTAVO El **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P e información complementaria. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.


INCC REG. MEX. 0110



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL GOBIERNO AMBIENTAL Y DEL MEDIO
AMBIENTE

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0041/12/18

Clave del Proyecto: 04CA2018UD081

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/657/2019

NOVENO La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

DÉCIMO El **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

ENC. FCG. MIOG. INMIO



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL GOBIERNO DEL TURISMO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0041/12/18
Clave del Proyecto: 04CA2018UD081
Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/657/2019

- DÉCIMO CUARTO** Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la **C. Yadimir Kandy Bolivar Solana**, Representante Legal de la empresa **Seamar Divers México, S. de R. L. de C. V.**, En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.
- DÉCIMO QUINTO** Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.
- DÉCIMO SEXTO** Notificar la **C. Yadimir Kandy Bolivar Solana**, Representante Legal de la empresa **Seamar Divers México, S. de R. L. de C. V.**, en su carácter de **Promovente** del Proyecto: "Operación de oficinas administrativas y estacionamiento de la empresa Seamar Divers México, S. de R. L. de C. V.", de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

- C.c.p. M en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Angel. Delegación Alvaro Obregón CP.01040 México D. F.
Encargado de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
Lic. Oscar Rosas González.- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Roberto Iván Alcalá Ferrández. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche.- Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.
Biol. Jose Carlos Pizaña Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza C.P. 91070. Xalapa, Enríquez, Veracruz. México.
M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp.
Archivo.